



Con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15 fracción II, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

## CONSIDERANDO

Que el 27 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, mismo que tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría de Economía, a la exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías y que sean susceptibles de desvío para la proliferación y fabricación de armas convencionales y de destrucción masiva, sin perjuicio de lo dispuesto en otros instrumentos normativos que regulen otros permisos y/o controles a la exportación de las mercancías mencionadas.

Que el 26 de junio de 1945, México suscribió la Carta de las Naciones Unidas por la que se creó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), tratado aprobado por el Senado de la República el 5 de octubre de 1945 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 del mismo mes y año.

Que en virtud del artículo 10 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General de la ONU se encuentra facultada para emitir recomendaciones sobre cualquier asunto previsto en dicho tratado internacional.

Que el artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas establece que los Miembros de la ONU, entre ellos México, convinieron en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de dicha organización, órgano al que se le ha conferido la responsabilidad de actuar para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Que en términos de la Resolución 64/40 de la Asamblea General, emitida el 12 de enero de 2010 el desarme, control de armas y no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, y que la existencia de controles nacionales efectivos sobre la transferencia de armas, equipo militar, bienes de uso dual y tecnologías resulta una herramienta importante para alcanzar dichos objetivos.

Que el 28 de abril de 2004, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución 1540 (2004) mediante la cual decidió que todos los Estados deben adoptar y hacer



cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales, a fin de prevenir la fabricación y proliferación de armas de destrucción masiva, sus sistemas vectores y materiales conexos.

Que las resoluciones en comento invitan a los Estados parte a emitir o mejorar su legislación nacional, regulaciones y procedimientos a fin de garantizar el control efectivo sobre la transferencia de dichos bienes.

Que México ha ratificado diversos tratados multilaterales que promueven el desarme, el control de armas y la no proliferación, y ha incorporado en su legislación nacional regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación de ciertos bienes, que regulan la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, así como sus partes y componentes.

Que el inciso c) del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, parte integrante del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, establece que sus disposiciones no deben interpretarse en el sentido de impedir a una parte contratante la adopción de las medidas en cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

Que el 24 de febrero de 2022 se registró una invasión militar por parte de la Federación de Rusia en el territorio de Ucrania, y la facilitación otorgada por la República de Bielorrusia para ello, lo que representa una violación al Artículo 2, numeral cuarto, de la Carta de las Naciones Unidas y a la resolución 3314 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que en la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen los principios normativos de la política exterior mexicana y que son coincidentes con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Que por lo anterior, el Gobierno de México ha defendido la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, llamando al cese de las hostilidades y procurando la búsqueda de una solución pacífica de controversias para evitar la afectación de la población civil, promoviendo el respeto, la protección de los derechos humanos, la lucha por la paz y la seguridad internacionales.



Que a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones en el marco de la ONU resulta necesario que México aplique un régimen eficaz de control de las exportaciones de armas convencionales, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío, a efecto de evitar la proliferación de dichas mercancías.

Que para coadyuvar al desarme, control de armas y la no proliferación, el permiso previo de exportación resulta el mecanismo más eficaz para regular la exportación de armas convencionales, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío hacia países con industrias bélicas y con fines terroristas.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado, y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

## **ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE ESTABLECE LOS BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

**PRIMERO.-** Se **adiciona** el artículo VIGÉSIMO OCTAVO al Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2020, para quedar como sigue:

**“VIGÉSIMO OCTAVO.-** No se autorizarán los permisos a que se refiere el presente Acuerdo cuando se declare en la Manifestación de uso y usuario final para obtener el permiso de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías relacionadas y sus modificaciones, como país destino de las mercancías a la Federación de Rusia y/o a la República de Bielorrusia.”



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los permisos que se hayan emitido previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en los que se haya declarado en la Manifestación de uso y usuario final para obtener el permiso de exportación de bienes de uso dual, software y tecnologías relacionadas y sus modificaciones, como país destino de las mercancías, a la Federación de Rusia y/o a la República de Bielorrusia, perderán vigencia a partir de la entrada en vigor del mismo.

Ciudad de México, a

**LA SECRETARIA DE ECONOMÍA**

**TATIANA CLOUTHIER CARRILLO**